



COMISIÓN PRIMERA

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 71 DE 2016 SENADO

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1454
DE 2011”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto fortalecer la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional, para promover la descentralización y colaboración armónica entre los distintos niveles del ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 2. El artículo 5 de la ley 1454 de 2011 quedará así:

La Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, estará conformada por:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.
5. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

COMISIÓN PRIMERA

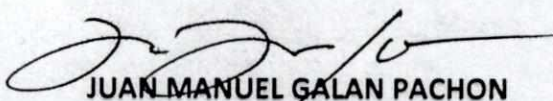
6. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su delegado.
7. Un Gobernador designado por las comisiones de ordenamiento territorial departamentales.
8. Dos alcaldes designados por las comisiones de ordenamiento territorial municipales.
9. Un delegado de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).
10. Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por el Gobierno Nacional.
11. Un experto de reconocida experiencia en la materia, designado por cada una de las Cámaras Legislativas, previa postulación que hagan las respectivas Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.
12. Dos expertos académicos especializados en el tema, designados por el sector académico.

ARTÍCULO 3°. PARTICIPACIÓN DE LOS ESQUEMAS ASOCIATIVOS DE TERRITORIALES. Los distintos esquemas asociativos territoriales que cuenten con personería jurídica, tendrán un representante que podrá acompañar a la COT en todas sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY 71 DE 2016 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1454 DE 2011", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 9 DE MAYO DE 2017, ACTA NÚMERO 36.

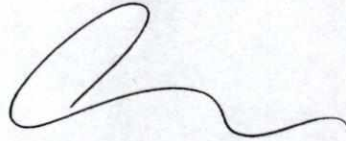
PONENTE:



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

H. Senador de la República

Presidente,



S. CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Secretario General,



GUILLERMO LEON GIRALDO GIL